



INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Antecedentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió a consulta pública previa a través del Portal del Gobierno Abierto desde el día 7 al 27 de septiembre, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de transparencia y acceso a la información pública. En esta fase se recibieron valiosas aportaciones por parte de la ciudadanía.

Por Orden Foral 121/2017, de 25 de octubre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia se ordenó iniciar la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de transparencia y acceso a la información pública, exponiéndose en el Portal del Gobierno Abierto, desde el 27 de noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2017 el anteproyecto de Ley Foral de transparencia y acceso a la información pública.

La exposición pública fue anunciada a través del portal navarra.es, de los medios de comunicación y de las redes sociales del Gobierno de Navarra. Así mismo, se remitieron correos a las Instituciones de Navarra, a la Universidad Pública de Navarra, a la Federación navarra de Municipios y Concejos, a las Sociedades Públicas vinculadas con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a los Partidos Políticos, Sindicatos y Colegios profesionales.

2. Resumen de actores y aportaciones.

Durante el periodo de exposición pública se presentaron tres escritos de alegaciones por parte de dos ciudadanos y una asociación.

Un particular presenta las siguientes sugerencias:

1. Sustituir la redacción del art. 23.1.e)13 en los siguientes términos: “ Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el contrato”
2. Delimitación o aclaración del artículo 31.1. i) Intereses particulares legítimos.
3. Interposición de la reclamación contra las resoluciones dictadas por el Parlamento de Navarra, Defensor del Pueblo, Cámara de Comptos y Consejo de Navarra.
4. Sustituir los sujetos solicitantes por el de personas interesadas en relación a la impugnación de las resoluciones contemplada en el art. 45.7.
5. Inclusión de los terceros interesados junto a los solicitantes de información pública como partes legitimadas para presentar la Queja ante el Defensor del Pueblo de Navarra.

6. Requiere detallar las sanciones previstas para el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2.
7. Potestad sancionadora: Se propone atribuir ésta a favor del Consejo de Transparencia de Navarra.
8. Funciones del Consejo. Establecer cuantía de las multas y que éstas se impongan directamente a las autoridades o responsables y no a la Administración o entidad pública.

La Asociación realiza diversas aportaciones y observaciones en relación a los artículos 8, 9, 11 y punto 4 del artículo 31. Así mismo, traslada la necesidad de que las Administraciones y los poderes públicos adopten políticas legislativas eficientes que posibiliten la reutilización de la información pública y declaren necesaria la creación de un organismo independiente con participación del sector privado con competencias de resolución de conflictos y de regulación de condiciones específicas en relación con el acceso a la información pública y la RISP.

Un segundo ciudadano sugiere se tenga en consideración la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de octubre de 2011 sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital, especialmente lo referido a la digitalización y la accesibilidad en línea del material de dominio público.

Proponente	Artículo afectado	Propuesta	A	R	NA
Particular 1	23	Sustitución redacción	SI		
2	31.1.i	Aclaración		SI	
3	42.5	Interposición de reclamación previa			
4	45.7	Sustitución por personas interesadas			
5	46	Inclusión de terceros interesados	SI		
6	64	Determinación de las sanciones			
7	67	Potestad sancionadora al Consejo Transparencia			
8	70	Multas coercitivas	SI		

2. Se recogen únicamente los límites contenidos en la legislación básica siguiendo también informe del Consejo de Transparencia de Navarra.
3. Criterio establecido en la Ley 19/2013 así como en otras leyes autonómicas.
4. Se sustituye por personas legitimadas.
5. Se incluye la sugerencia en el texto del artículo.
6. El régimen disciplinario viene explícitamente regulado en los arts 60 a 70 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA y DF 117/1985, de 12 de junio.
7. Se habilita al Consejo para instar la incoación de los expedientes y se le confiere distintas herramientas para hacer efectivos sus actos y acuerdos.
8. Se determina explícitamente el importe de las multas coercitivas así como la determinación de los destinatarios de las mismas.

En cuanto a las observaciones remitidas por la Asociación, si bien no precisan de su inclusión expresa en el texto del anteproyecto, sí deberán ser tenidas en consideración en la implantación efectiva de los diversos planes de apertura y reutilización que las Administraciones públicas deberán acometer.

El presente informe se hará público en el Portal del Gobierno Abierto y remitido a los participantes en la consulta pública.

Pamplona/Iruñea 18 de diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA
Y
GOBIERNO ABIERTO



Edurne Egoia Antxo

LA DIRECTORA DEL SERVICIO GOBIERNO
ABIERTO



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

Itziar Ayerdi Fernández de Barreña



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia

Gobernu Irekiaren Zerbitzua
Servicio de Gobierno Abierto

